



TASA Nº 14

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL, ASI COMO EL ACARREO DE CRNES, LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS Y SERVICIOS DE INCINERADOR.-**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

**Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.u) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la “TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL, ACARREO DE CARNES, DESINFECCION DE VEHICULOS E INCINERACION DE ANIMALES Y RESTOS”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

**HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-**

**Artículo 2.- 1. Hecho imponible.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación obligatoria de los servicios o por la utilización de las instalaciones que se indican:

- a) Utilización de los servicios de matadero que se detallan en las tarifas, así como la utilización de las instalaciones y bienes destinados al servicio de matadero.
- b) Transportes de carnes desde el matadero al mercado y a los establecimientos de los particulares.
- c) Utilización de los servicios de limpieza y desinfección de vehículos:

1.- El barrido o limpieza en seco del vehículo de cuya desinfección se trate. Comprende este servicio la limpieza en seco o barrido, eliminando toda la materia sólida, si fuera necesario, mediante raspado, de cualquier materia orgánica que se encuentra en el vehículo y su depósito en contenedores para su posterior eliminación, tratando con desinfectantes todos los residuos sólidos o líquidos. Esta operación podrá realizarla el beneficiario, propietario, conductor o encargado del vehículo, con sus propios medios, en cuyo caso no habrá hecho imponible.

2.- Realizada la anterior operación la desinfección propiamente dicha del vehículo, entendiéndose por tal, la limpieza con máquina o equipo de presión, utilizando siempre agua con desinfectante autorizado, de todo el vehículo, incluyendo ruedas, bajos y carrocería, con un tiempo mínimo de actuación de desinfección de cinco minutos. Esta Limpieza debiera realizarse con los elementos móviles del vehículo desmontado: pisos, separadores y jaulas del vehículo. En el caso de vehículos que transporten productos para la alimentación animal, esta desinfección no incluirá los contenedores de los piensos o materias primas.



3.- El precintado de los vehículos dedicados al transporte de ganado (animales vivos) que incluye el precintado de toda las puertas de acceso de los animales al vehículo, con un precinto numerado, con el código asignado al Centro.

La emisión de volante de desinfección, acreditativo de la realización de las operaciones de limpieza y desinfección del vehículo, por parte del personal acreditado.

d) Utilización de los servicios de incineración de animales y restos.

**2.- Obligación de Contribuir.-** La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se utilicen los bienes y servicios.

La limpieza y desinfección de vehículos se efectuará por personal del Ayuntamiento en horario de lunes a viernes desde las 8 horas hasta las 14 horas. Este personal expedirá un documento oficial exclusivamente para el vehículo desinfectado.

La incineración de animales y restos se hará los días y horas establecidos por resolución de la Alcaldía en función de los horarios de quema de restos del matadero, siendo este como mínimo de tres días a la semana y durante dos horas cada día. Fuera de estos horarios y debido al gasto de encendido e incineración, así como de personal se incrementará como suplemento en las tarifas.

**3.- Sujetos Pasivos.-** Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, que se indican:

- a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes o instalaciones.
- b) Propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

#### **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.-**

**Artículo 3.-** La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

##### **1.- SACRIFICIO, DEGUELLO DE RESES O AMBOS CONCEPTOS:**

- a) Bueyes, toros, novillos, terneras, becerros, vacas, equino.

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| Por cada Kg. En canal | 0,11 € |
|-----------------------|--------|

- b) Ganado lanar y cabrio:

|                       |             |
|-----------------------|-------------|
| Hasta 10 Kg. En canal | 2,56 €/Und. |
|-----------------------|-------------|

|                           |             |
|---------------------------|-------------|
| De más de 10 Kg. En canal | 3,85 €/und. |
|---------------------------|-------------|

- c) Cerdos, por cada Kg. En canal:

|         |        |
|---------|--------|
| Ibérico | 0,10 € |
|---------|--------|

|            |        |
|------------|--------|
| No ibérico | 0,11 € |
|------------|--------|

- d) Cochinillos, por piezas
- |  |        |
|--|--------|
|  | 3,69 € |
|--|--------|

- e) Por Kg. Faenado en sala de despiece
- |  |        |
|--|--------|
|  | 0,02 € |
|--|--------|



## **2.- RECOGIDA DE TRIPAS Y DESPOJOS.-**

El Ayuntamiento se hará cargo necesariamente de la recogida de las tripas y despojos de animales, excepto de los de lanar y cabrio, que podrá vender a la empresa que así lo demande al precio de:

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| a) porcino         | 0,64 €/cabeza |
| b) vacuno          | 5,13 €/cabeza |
| c) ovino y caprino | 0,57 €/cabeza |

## **3.- TRANSPORTE DE GANADO EN CANAL DEL MATADERO.-**

|                                            |            |
|--------------------------------------------|------------|
| Hasta 20 Km. O fracción superior a 0,5 Km. | 0,32 €/km. |
| A partir de 20 Km.                         | 0,19 €/km. |

A estas tarifas deben añadirse 0,02 €/Kg.) de carne en canal por transporte, en la que se incluye la carga de la misma.

**4.- El Ayuntamiento** repercutirá entre los que utilicen el servicio de Matadero, las tasas que liquide la Junta de Extremadura.

## **5.- DERECHOS DE LICENCIA:**

Por cada licencia para el sacrificio de reses de cerda en casas particulares, 1,92 €

## **6.- LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHICULOS.-**

1.- Los importes de las tasas por la prestación del servicio de limpieza y barrido en seco, a que se refiere el Artículo 2, apartado 1-c-1 de esta Ordenanza, serán los siguientes, atendida la naturaleza del elemento a limpiar.

**A) Remolques pequeños de turismos, furgonetas y camiones de hasta 1.000Kg. de carga util:** 5 Euros

**B) Camiones pequeños, furgonetas y furgones desde 1.001 a 3.500 Kg.de carga util:** 7 Euros.

**C) Camiones de 3.501 a 10.000 Kg. :** 10 Euros

**D) Camiones grandes, con o sin jaula, traylers con o sin jaula y camiones de cuatro ejes:** 25 Euros.

2.- Los importes de las tasas por la prestación de los servicios de desinfección, precintado y expedición de volante de desinfección, a que se refieren el artículo 2,



apartado 1-c-1 y 2- de esta ordenanza, serán los siguientes, atendida la naturaleza del elemento de cuya desinfección se trate.

e) Remolques pequeños de turismos, furgonetas y camiones de hasta 1.000Kg. de carga util: 4 Euros

f) Camiones pequeños, furgonetas y furgones desde 1.001 a 3.500 Kg.de carga util: 6 Euros.

g) Camiones de 3.501 a 10.000 Kg. : 8 Euros

h) Camiones grandes, con o sin jaula, traylers con o sin jaula y camiones de cuatro ejes: 20 Euros.

## **7.- INCINERACION DE ANIMALES Y RESTOS.-**

Las tarifas se entenderán en función de los kilogramos que pesen las piezas que se pretendan incinerar.

|                     |         |
|---------------------|---------|
| a) Hasta 50 Kg.     | 3,21 €  |
| b) De 50 a 300 Kg.  | 19,24 € |
| c) De 301 a 600 Kg. | 32,06 € |
| d) Más de 600 Kg.   | 64,13 € |

Suplementos:

- a) Dias laborables de 8 a 14 horas no contemplados en el horario: 25,04 €  
b) Días festivos y en horarios no contemplados anteriormente: 31,25 €

Las tarifas contempladas en el artículo sufrirán a partir del 2.004 un incremento igual al I.P.C. interanual.

## **8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-**

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

## **9.- ADMINISTRACION Y COBRANZA.-**

**Artículo 5.-** Todos cuantos deseen utilizar el Servicio a que se refiriera la presente ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.



**Artículo 6.-** Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza, se liquidarán por acto o servicio prestado.

**Artículo 7.-** El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación.

**Artículo 8.-** Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

## **10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

**Artículo 9.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforma se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

## **11.- PARTIDAS FALLIDAS.-**

**Artículo 10.-** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## **12.- APROBACION Y VIGENCIA.-**

### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

**1.-** La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del texto íntegro de la misma, incluyendo las modificaciones propuestas.

**2.-** La presente modificación de la Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Sesión ordinaria celebrada el día 18 de Marzo de 2.004

El Alcalde,

El Secretario,

**ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.**  
**PROVINCIA DE CACERES.**  
**Plaza de la Constitución, 1**  
**Tfno. 927-580344 // 927-580326**  
**Fax.- 927-580349**



**DECRETO DE LA ALCALDIA.-**

Apreciada la necesidad de modificar las tasas por la prestación de los servicios de Limpieza y Desinfección de vehículos, como al reajuste de las ya devengadas por la prestación de los servicios de matadero Municipal, acarreo de carnes e incineración de animales, y reconocida al Ayuntamiento la potestad reglamentaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, y la competencia municipal en la materia, se considera necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 14 reguladora de la tasa por servicio del matadero municipal, así como el acarreo de carnes, limpieza y desinfección de vehículos y Servicio de Incinerador.

Por ello, procédase a la redacción de la Ordenanza con las modificaciones correspondientes, infórmese por el Secretario General de este Ayuntamiento sobre el procedimiento y legalidad y por la Intervención de este Ayuntamiento, dictamínese por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y otras y dese cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

Valencia de Alcántara, 1 de marzo de 2.004  
El Alcalde,

Fdº.- Jose Manuel Acuña Bravo



## **INFORME DE INTERVENCION.-**

El funcionario que suscribe, vista la propuesta sobre modificación de la Ordenanza Fiscal nº 14 de la Tasa por Servicios de Matadero Municipal, así como el Acarreo de carnes, Limpieza y Desinfección de Vehículos y Servicio de Incinerador, así como el contenido de la misma, esta Intervención en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2.004 y de conformidad con lo establecido en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/86 , de 18 de abril, en relación con el artículo 4.1 h del Real Decreto 1174/1.987, de 18 de septiembre, por el que regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

### **I N F O R M E**

**PRIMERO.-** Considerar que la Ordenanza , así como sus modificaciones vienen amparadas por lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en sus diversos apartados.

**SEGUNDO.-** Con respecto al proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora, se estima que contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos por el art. 16 de la Ley citada, y en particular los siguientes:

- No se grava ninguno de los servicios a que alude el artículo 21 de dicha Ley.
- Se dan por reproducidos los informes económicos obrantes en el expediente que ponen de manifiesto el coste de los servicios o el valor de mercado del aprovechamiento.
- Los importes de la tasa han sido fijados tomando como referencia los citados valores de mercado y coste de los servicios, no excediendo en su conjunto de dicho coste valor.

Por todo ello, informa favorablemente el expediente para la modificación de la Ordenanza Reguladora de los tributos referenciados, no obstante, la Corporación con superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.

Valencia de Alcántara, a 04 de marzo de 2.004  
El Interventor Habilitado Accidental,

Fdº.- Jose A. Barrientos Paniagua.



**TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL, ASI COMO EL ACARREO DE CARNES, DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, E INCINERADOR DE ANIMALES.**

**BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.-**

Artículo 3.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

**1.- SACRIFICIO, DEGUELLO DE RESES O AMBOS CONCEPTOS:**

|                                                                |             |            |
|----------------------------------------------------------------|-------------|------------|
| a) Bueyes, toros, novillos, terneras, becerros, vacas, equino. |             |            |
| Por cada Kg. En canal                                          | 0,13 €      | (0,132470) |
| b) Ganado lanar y cabrio:                                      |             |            |
| Hasta 10 Kg. En canal                                          | 3,05 €/Und. |            |
| De más de 10 Kg. En canal                                      | 4,60 €/und. |            |
| c) Cerdos, por cada Kg. En canal:                              |             |            |
| Ibérico                                                        | 0,12 €      | (0,116947) |
| No ibérico                                                     | 0,13 €      | (0,132470) |
| d) Cochinitillos, por piezas                                   | 4,42 €      |            |
| e) Por Kg. Faenado en sala de despiece                         | 0,02 €      | (0,022078) |

**2.- RECOGIDA DE TRIPAS Y DESPOJOS.-**

El Ayuntamiento se hará cargo necesariamente de la recogida de tripas y despojos de animales, excepto de los de lanar y cabrio, que podrá vender a la empresa que así lo demande al precio de:

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| a) porcino         | 0,77 €/cabeza |
| b) vacuno          | 6,13 €/cabeza |
| c) ovino y caprino | 0,72 €/cabeza |

**3.- TRANSPORTE DE GANADO EN CANAL DEL MATADERO.-**

|                                            |            |            |
|--------------------------------------------|------------|------------|
| Hasta 20 Km. O fracción superior a 0,5 Km. | 0,39 €/km. | (0,386371) |
| A partir de 20 Km.                         | 0,24 €/km. | (0,242861) |

A estas tarifas deben añadirse 0,02 €/Kg.) de carne en canal por transporte, en la que se incluye la carga de la misma.

4.- El Ayuntamiento repercutirá entre los que utilicen el servicio de Matadero, las tasas que liquide la Junta de Extremadura.

**5.- DERECHOS DE LICENCIA:**

Por cada licencia para el sacrificio de reses de cerda en casas particulares, 2,30 €



## 6.- LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHICULOS.-

1.- Los importes de las tasas por la prestación del servicio de limpieza y barrido en seco, a que se refiere el Artículo 2, apartado 1-c-1 de esta Ordenanza, serán los siguientes, atendida la naturaleza del elemento a limpiar.

- A) Remolques pequeños de turismos, furgonetas y camiones de hasta 1.000Kg. de carga útil:  
5,99 Euros
- B) Camiones pequeños, furgonetas y furgones desde 1.001 a 3.500 Kg.de carga útil:  
8,38 Euros.
- C) Camiones de 3.501 a 10.000 Kg. :  
11,97 Euros
- D) Camiones grandes, con o sin jaula, tráiler con o sin jaula y camiones de cuatro ejes: 29,92 Euros.

2.- Los importes de las tasas por la prestación de los servicios de desinfección, precintado y expedición de volante de desinfección, a que se refieren el artículo 2, apartado 1-c-1 y 2- de esta ordenanza, serán los siguientes, atendida la naturaleza del elemento de cuya desinfección se trate.

- e) Remolques pequeños de turismos, furgonetas y camiones de hasta 1.000Kg. de carga útil:  
4,79 Euros
- f) Camiones pequeños, furgonetas y furgones desde 1.001 a 3.500 Kg.de carga útil:  
7,17 Euros.
- g) Camiones de 3.501 a 10.000 Kg. :  
9,56 Euros
- h) Camiones grandes, con o sin jaula, tráiler con o sin jaula y camiones de cuatro ejes: 23.22 Euros.

## 7.- INCINERACION DE ANIMALES Y RESTOS.-

Las tarifas se entenderán en función de los kilogramos que pesen las piezas que se pretendan incinerar.

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| a) Hasta 50 Kg.     | 3,84 €  |
| b) De 50 a 300 Kg.  | 23,01 € |
| c) De 301 a 600 Kg. | 38,36 € |
| d) Más de 600 Kg.   | 76,73 € |

Suplementos:

- |                                                                   |         |
|-------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Días laborables de 8 a 14 horas no contemplados en el horario: | 29,26 € |
| b) Días festivos y en horarios no contemplados anteriormente:     | 37,40 € |

Las tarifas contempladas en el artículo sufrirán a partir del 2.006 un incremento igual al I.P.C. interanual.

En Valencia de Alcántara, a 13 de enero de 2012

El Alcalde,

El Interventor

